

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de febrero de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 17 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.054, promovido por «Cia. Española de la Penicilina y Antibióticos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.054, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Cia. Española de la Penicilina y Antibióticos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de mayo de 1961, se ha dictado, con fecha 3 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Cia. Española de la Penicilina y Antibióticos, S. A.», contra resolución del Ministerio de Industria, en su Registro de la Propiedad Industrial, de 12 de mayo de 1961, sobre concesión de la marca «Pulmi-Leico», número 355.586, debemos declarar y declaramos tal orden firme y subsistente como conforme a Derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de febrero de 1964

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 24 de febrero de 1964:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,791	59,971
1 Dólar canadiense .....	55,375	55,541
1 Franco francés nuevo .....	12,196	12,232
1 Libra esterlina .....	167,121	167,624
1 Franco suizo .....	13,806	13,847
100 Francos belgas .....	119,942	120,303
1 Marco alemán .....	15,053	15,098
100 Liras italianas .....	9,605	9,633
1 Florin holandés .....	16,585	16,634
1 Corona sueca .....	11,543	11,577
1 Corona danesa .....	8,639	8,665
1 Corona noruega .....	8,347	8,372
1 Marco finlandés .....	18,623	18,679
100 Chelines austriacos .....	231,281	231,977
100 Escudos portugueses .....	208,394	209,021

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 6 de febrero de 1964 por la que se descalifican el piso primero de la casa número 89 de la calle de Serrano, de renta limitada, primer grupo, solicitada por don Juan Vallet de Goytisolo, de Madrid, y los pisos primero-primer y primero-segunda de la casa sita en la carretera de Palamós, sin número, de Castillo de Aro (Gerona), solicitada por doña Rosa y doña Josefa Ball-Llosera Batchelli, de Gerona.*

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de don Juan Vallet de Goytisolo y doña Rosa y doña Josefa Ball-Llosera Batchelli, solicitando descalificación del piso primero de la casa número 89 de la calle de Serrano, de esta capital, y los pisos primero-primer y primero-segunda de la casa sita en la carretera de Palamós, sin número, de Castillo de Aro (Gerona).

Vistos los artículos segundo de la Ley de 15 de julio de 1954, el 5.º, 20, 96 y 98 del Reglamento para su aplicación y demás disposiciones legales.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar el piso-vivienda, de renta limitada, primer grupo, señalado con el número primero de la casa número 89 de la calle de Serrano, de esta capital, solicitada por don Juan Vallet de Goytisolo, quien ha justificado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haber abonado las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas a partir del 13 de noviembre de 1962, conforme preceptúa el artículo 98 del Reglamento de 24 de junio de 1955, y los pisos-viviendas de renta limitada, primer grupo, señalados con los números primero-primer y primero-segunda de la casa, sin número, de la carretera de Palamós, de Castillo de Aro (Gerona), solicitada por doña Rosa y doña Josefa Ball-Llosera Batchelli, quienes han justificado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haber abonado las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas a partir del 14 de enero de 1959, conforme preceptúa el artículo 98 del Reglamento de 24 de junio de 1955.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de febrero de 1964.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 10 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido en grado de apelación por la empresa «Parcesol, S. A.», como apelante, y por el señor Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración, contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha 7 de abril de 1962, por la que se fijaba el justiprecio de la finca número 1.584 del Sector de Entrevias, primera fase, expropiada por esa Comisaría General, ha sido resuelto dicho recurso por sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo de fecha 12 de noviembre de 1963, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que con estimación en parte de la apelación interpuesta contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de Madrid, con fecha siete de abril de mil novecientos sesenta y dos a que estos autos se refieren, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia en cuanto señaló como justiprecio, digo precio justo, de la expropiación motivo del pleito el de setecientos veintitún mil trescientas noventa y tres pesetas con ochenta y dos céntimos, incluido el cinco por ciento de afección, revocándola en lo que atañe al percibo del interés legal que sobre dicha cantidad se ha de abonar a la entidad expropiada, respecto de cuyo particular declaramos que el derecho a tal percibo corresponde al tiempo transcurrido desde el día siguiente al que fué ocupada la finca hasta aquel en que se verifique el pago, al abono de todo lo cual condenamos a la Administración; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego, Francisco Camprubí, Manuel B. Ceruía, Juan de los Ríos, Eugenio Mora (con las rúbricas).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios terminos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de febrero de 1964.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores.